



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

16 de noviembre de 2012

**Aspirantes y Candidatos electos y no electos en la
Elección General celebrada el 6 de noviembre de 2012**

Manuel A. Torres Nieves

BOLETIN INFORMATIVO OCE-01

La Oficina del Contralor Electoral es creada a través de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, cuyo fin es establecer el marco legal y administrativo que regirá la legalidad, examen y evaluación de donativos y gastos con fines electorales. En virtud de esta Ley se le brinda a la Oficina del Contralor Electoral aquellas facultades necesarias para llevar a cabo una fiscalización efectiva, de modo que pueda velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

Al concluir este ciclo electoral el financiamiento de las campañas de los aspirantes y candidatos electos y no electos será auditado por la Oficina del Contralor Electoral de acuerdo con la Ley 222-2011, según enmendada, y los reglamentos aplicables. Como parte del proceso de auditoría se evaluarán de los informes de ingresos y gastos rendidos por los auditados y los controles internos en las finanzas de sus comités.

INFORMES

Para agilizar el proceso de las auditorías es necesario que todos los aspirantes y candidatos rindan todos los informes de ingresos y gastos requeridos por Ley y aquellos sobre recaudaciones en actos políticos colectivos.

Ingresos y Gastos sin Cargo al Fondo Electoral

El Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, establece la obligación de presentar informes ante la Oficina del Contralor Electoral. En particular dispone que:

“Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.” Énfasis suplido.

Los aspirantes y candidatos o sus comités de campaña y comités autorizados deben presentar ante la Oficina del Contralor Electoral todos los informes de ingresos y gastos sin cargo al Fondo Electoral para los siguientes periodos:

- enero a marzo de 2012
- abril a junio de 2012
- julio de 2012
- agosto de 2012
- septiembre de 2012
- 1 al 15 de octubre de 2012
- 16 al 31 de octubre 2012
- 1 al 15 de noviembre de 2012
- 16 al 30 de noviembre de 2012
- El informe correspondiente al mes de diciembre se debe presentar el día 30 cubriendo las transacciones realizadas durante ese mes.
- El último informe que cubrirá las transacciones posteriores al primero de enero del año siguiente al de la elección general, se radicará no mas tarde del 7 de febrero de 2013.

MAV

Un calendario con las fechas de radicación está disponible en la página web de la Oficina contralorelectoral.gov.pr.

Todo aspirante y candidato debe cumplir con la radicación de los informes de ingresos y gastos para los periodos arriba indicados. **En tanto el aspirante o candidato no solicite al Contralor Electoral la disolución de su comité de campaña deberá seguir radicando, en las fechas indicadas por el Contralor Electoral, los informes de ingresos y gastos, reflejando las transacciones de su comité.** Si en un periodo el comité no recibió ingresos y no incurrió en gastos debe rendir un informe negativo.

Informes de Actos Políticos Colectivos

Cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “mass meetings”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, luego de efectuada la misma deberán rendir un informe, haciendo constar, el tipo de acto político celebrado; un estimado del número de asistentes al mismo; el total del dinero recaudado; y que ninguno de los donantes aportó cantidad alguna en exceso de las permitidas en esta Ley.

Dicho informe deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

El tesorero de todo comité es responsable de la radicación oportuna de todos los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, y de la corrección de la información vertida en los mismos. De percatarse de algún error en algún informe debe rendir un informe enmendado. En el caso de que le sea imposible rendir un informe en la fecha indicada, el tesorero podrá solicitar, dentro del término, una prórroga al Contralor Electoral esbozando las causas que la ameritan, la cual este concederá a su entera discreción.

El Artículo 14.005 de la Ley establece como delito la conducta en que incurra cualquier “persona deliberadamente, voluntariamente y a sabiendas, con la intención específica de engañar, presentare o firmare un informe falso de ingresos recibidos y gastos incurridos incurrirá en delito grave de cuarto grado. Asimismo, le Ley faculta al Contralor Electoral a imponer sanciones a toda persona que incurra en alguna infracción a la Ley

MAV

que no esté tipificada como delito, la cual acarreará multa administrativa a tenor con el “Reglamento de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Todos los formularios necesarios para cumplir con su deber de rendir los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada están disponibles en nuestra página web www.contralorelectoral.gov.pr.

DISOLUCIÓN DE COMITÉS

El Artículo 7.012 de la Ley 222-2011, según enmendada, establece que un comité podrá ser disuelto presentado una declaración de su tesorero ante la Oficina del Contralor Electoral. La Ley exige que en este documento se certifique que el Comité ha cesado de recibir donativos, por tanto que no tendrá más ingresos y que no incurrirá en gastos adicionales, culminando así la responsabilidad de radicar informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral. Asimismo, mediante este documento certifica que no tiene deudas ni obligaciones pendientes, entiéndase que no existen acreedores que posean créditos a favor de estos en relación al Comité en cuestión. Por la importancia de la información que se asevera, la declaración de disolución de un comité debe ser juramentada ante notario público autorizado, so pena del delito de perjurio. El documento a ser cumplimentado es el **Formulario OCE -09, Solicitud de Disolución de Comité**.

AUDITORÍAS

Dentro de las facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral, el Artículo 3.003(m) por la Ley 222-2011, le delega la responsabilidad de llevar a cabo auditorías en torno a los donativos recibidos y gastos incurridos en el financiamiento de las campañas relacionadas con puestos electivos, fórmulas de status, o alternativas para evaluación y selección de los electores en un referéndum, plebiscito o consultas que se establezcan a través de legislación a ese respecto.

A estos efectos, todos los partidos, aspirantes y candidatos, electos y no electos, y demás comités, serán auditados a los fines de corroborar su cumplimiento con la Ley 222-2011, según enmendada, los reglamentos y cartas circulares emitidas por el Contralor Electoral, así como, evaluar los controles internos implantados en sus comités. El 5 diciembre de 2012, se estará llevando a cabo una vista pública en torno a los reglamentos que regirán el proceso de auditorías a la cual toda persona interesada puede acudir y expresarse habiéndolo solicitado permanentemente. Posteriormente se escogerá aleatoriamente en un sorteo público el orden en que se realizarán las mismas.

Asimismo, estaremos ofreciendo una orientación a candidatos y aspirantes sobre qué esperar en el proceso de auditorias, conservación de records y controles internos.

Es responsabilidad del tesorero de todo comité conservar todos los récords requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada hasta que la Oficina del Contralor Electoral emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

NUEVO CICLO ELECTORAL

Radicación Electrónica

La Ley 222-2011, según enmendada requiere que todo funcionario electo, partido, aspirante y candidato rinda informes trimestrales de ingresos y gastos sin cargo al Fondo Electoral ante la Oficina del Contralor Electoral, en años no electorales. Asimismo, los partidos acreedores del Fondo Electoral deben rendir informes detallando los gastos girados contra el mismo.

Con el fin de agilizar el proceso de radicación de informes ante la Oficina del Contralor Electoral se ha creado un programa computadorizado para la presentación de todos los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendado, el cual le permitirá a todo partido, candidato, funcionario electo y comité contabilizar fácilmente la información sobre ingresos y gastos y transmitirla inmediatamente a la Oficina Contralor Electoral. Además, no será necesario presentar copia en papel de cualquier informe que sea presentado en forma electrónica.

Con el propósito de una adecuada transición y mejor entendimiento de la programación y radicación electrónica de informes, la Oficina proveerá adiestramientos periódicos y asesoramiento continuo a las personas que tengan la obligación de presentar los informes.

La Oficina del Contralor Electoral se creó con el fin de viabilizar el cumplimiento de todo partido, aspirante, candidato y comité que participe en el proceso electoral, con las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada y cualquier otra ley o reglamento que regule el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico. Le exhortamos se mantenga atento a las comunicaciones cursadas por la Oficina y a nuestra página web y de usted tener alguna pregunta o necesitar información adicional sobre su responsabilidad bajo el ordenamiento electoral, no dude en comunicarse con nosotros al (787) 332-2050.

MAR

Nada de lo aquí dispuesto se deberá interpretar como que exime al aspirante o candidato no electo de su responsabilidad de radicar los informes de ingresos y gastos bajo la derogada Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada.

MAV